

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allega memorial informando el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que pagó subsidios de incapacidad correspondientes al periodo entre el 27 de abril al 17 de junio de 2021, así mismo, procedí a llamar al señor Víctor Adrián Galvis Serna al abonado 301 364 52 74, quien confirmó haber recibido en su cuenta el pago de los subsidios de incapacidad. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 025 – GENERAL 342
2019-00588-04

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **VÍCTOR ADRIÁN GALVIS SERNA**, identificado con CC No. 71.779.978, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva y después de requerir al superior jerárquico de la entidad, mediante memorial allegado, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informa el

Incidente de Desacato 013-2019-00588-04

cumplimiento del fallo de tutela, al haber realizado el pago de los subsidios de incapacidad correspondientes al periodo entre el 27 de abril al 17 de junio de 2021, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el señor Víctor Adrián Galvis Serna, manifestando haber recibido en su cuenta personal el pago del valor de los subsidios de incapacidad.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 8 de
julio de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Incidente de Desacato 013-2019-00588-04

Código de verificación: **256d8d470fee30fd66d622e37761fcb3c5b5501308c333ab8339f61e27eb8bb4**

Documento generado en 07/07/2021 01:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>